

Doctora:

Adriana Rocio Limas Suarez

Juez Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

Ciudad

Radicación: 15001333301120190019300

Medio de Control: Reparación Directa

Referencia: Nulidad por indebida notificación

Demandantes: Aura Edilma Melo Riscanevo Y Otros.

Demandados: E.S.E Hospital Regional de Duitama, Medimás E.P.S, Clínica Medilaser S.A.

Edna Rocio Hoyos Lozada, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la **Clínica Medilaser S.A.** identificada con Nit. 813001952-0, de conformidad al poder conferido por la **Dra. María Carolina Suárez Andrade** Representante Legal de la sociedad, acudo me permito interponer **INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación**. Lo anterior, de conformidad a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. El artículo 197 de la Ley 1437 del año 2011 (CPACA), dispone que para todos los efectos las notificaciones personales se entienden surtidas, cuando se realicen a través del correo de notificaciones judiciales: "**Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.**

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (Negrillas y subrayado no originales)

2. El artículo 199 ibídem, determina: "**Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.**

Sucursal Florencia: Calle 6 No. 14ª – 55 Barrio Juan XXIII (PBX. 436 6000; Telefax 435 8829)

Sucursal Tunja: Carrera 2E No. 67 B – 90 Barrio Suamox (PBX. 745 3000)

Sucursal Neiva: Carrera 7 No. 11 – 75 (PBX. 872 4100)

Correo de notificaciones judiciales: notificacioniudicial.medilaser@hotmail.com

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, **sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso...*** (Negrillas y subrayado no originales)

3. En este contexto, resulta de gran importancia precisar que, en el certificado de existencia y representación legal de la Clínica Medilaser S.A, incluyendo sus sucursales: Tunja y Florencia, aparece registrado como E-mail para notificaciones judiciales, la siguiente dirección de correo electrónico: **notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com.**
4. Ahora bien, como puede observarse en el auto que admite demanda de fecha 14 de noviembre de 2019, se ordena en el numeral 3° "NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia a los representantes legales de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, MEDIMAS EPS y de la IPS CLINICA MEDILASER, o a quienes estos hayan delegado la facultad, de conformidad con lo previsto en los artículos 171, 197 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para **notificaciones judiciales**, y córrasele traslado de la demanda por el termino de treinta (30) días, plazo que comenzara a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

Por tanto la demanda y sus anexos debió ser enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales mencionada en el numeral 3° del presente escrito, esto es, **notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com,** y no al correo institucional **contratacionmedilasertunja@gmail.com.**

5. De acuerdo con lo anterior, se ha materializado en el caso una nulidad por indebida notificación. Al respecto, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, que establece que serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.

Sucursal Florencia: Calle 6 No. 14ª – 55 Barrio Juan XXIII (PBX. 436 6000; Telefax 435 8829)

Sucursal Tunja: Carrera 2E No. 67 B – 90 Barrio Suamox (PBX. 745 3000)

Sucursal Neiva: Carrera 7 No. 11 – 75 (PBX. 872 4100)

Correo de notificaciones iudiciales: notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com

Por su parte, el artículo 133 del Código General del Proceso, establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: "...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código..."

6. Así las cosas, es menester indicar al despacho **la imposibilidad de continuar con el trámite del proceso**, hasta tanto no se surta en debida forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda de la referencia en debida forma.
7. En virtud de que el artículo 210 del CPACA, dispone que los incidente de nulidad "**...deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia**", se opta por realizar la presente solicitud escrita, esperando sea resuelta en esta instancia, con la finalidad de evitar que el proceso **continúe viciado de nulidad hasta la audiencia de pruebas**, habida cuenta de **configurarse claramente** la causal 8° del Art. 133 del Código General del Proceso, la cual debe ser decretada por su despacho.

PETICIÓN

1. Solicito de la manera más respetuosa, a su señoría, se sirva ordenar la nulidad de todo lo actuado, desde la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda a Clínica Medilaser S.A. en virtud de la configuración de **una indebida notificación de la demandada según lo expuesto en párrafos precedentes**.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la notificación en debida forma, del auto admisorio del medio de control de la referencia a la Clínica Medilaser S.A Sucursal Tunja, **a través del correo electrónico, dispuesto para notificaciones judiciales, el cual corresponde a la siguiente dirección: notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com**

PRUEBAS

1. El expediente que reposa en el despacho

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Certificado de existencia y representación legal

Sucursal Florencia: Calle 6 No. 14^a – 55 Barrio Juan XXIII (PBX. 436 6000; Telefax 435 8829)

Sucursal Tunja: Carrera 2E No. 67 B – 90 Barrio Suamox (PBX. 745 3000)

Sucursal Neiva: Carrera 7 No. 11 – 75 (PBX. 872 4100)

Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com

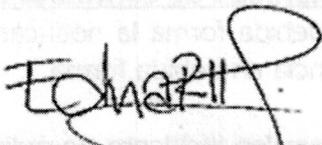
NOTIFICACIONES:

Las partes en los lugares indicados en la demanda.

La suscrita apoderada de la Clínica Medilaser S.A, en la en la Carrera 2 este N. 67 B – 90 de Tunja, Cel. 3208667329, dirección de correo electrónico: notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com y eroholo@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente.



EDNA ROCÍO HOYOS LOZADA
C. C. 1.117.506.005 de Florencia (C)
T. P. No. 204.471 del C. S. de la J.

PETICIÓN

PRUEBAS

ANEXOS